

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 161.

Artículo de oficio.

Núm. 1526.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del día 13 de noviembre último se halla inserta la orden circular espedita por el Escelentísimo Señor ministro de la Gobernación con fecha del 12 cuyo tenor es como sigue:

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la elección de las próximas cortes, y el gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará de los segundos, en virtud de la circular espedita por este ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos días: y por otra parte, las diferentes consultas elevadas á este ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes á cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organización, han dado á conocer al gobierno que hay varias diputaciones, cuya organización no está arreglada á las disposiciones del capítulo 2.º tit. 2.º del decreto orgánico de 21 de octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtud de la circular de 13 del citado mes, cuando todavía no había sido posible poner en vigor la legislación liberal y descentralizadora, acomodaron su modo de ser á la ley que regia antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonía que esto produce en la administración de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de tan inarmónica organización, han convencido también al gobierno de la necesidad de recordar á

las Diputaciones el deber en que se encuentran de acomodarse al decreto de 21 de octubre último, y á los artículos 12 y 13 del de 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalación:

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he dictado las siguientes disposiciones:

1.º Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de octubre último, lo harán inmediatamente.

2.º Donde hubiese más de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.

3.º Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arreglo á la disposición precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el día que señalen los gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

4.º No podrán ejercer el cargo de Diputado ni suplente los excluidos por los artículos 12 y 13 del decreto electoral.

5.º Los partidos que por consecuencia de la disposición anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposición 3.º

6.º Las Diputaciones reinstaladas en conformidad al presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Madrid 12 de noviembre de 1868. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Antes de llevar á cumplido efecto lo prevenido por la orden preinserta; estimé oportuno oír el parecer de la Escelentísima diputación provincial, y en

vista de lo que esta me manifestó y teniendo presente que consta de siete individuos; que cinco de ellos no representan partido determinado; que dos de estos han dimitido su cargo por haber sido nombrados Alcaldes de los pueblos en donde tienen establecida su ordinaria residencia; que otro tendrá que ausentarse en breve de esta capital para ir á ocupar el puesto consular para que ha sido nombrado por el gobierno supremo; considerando, que con los cuatro individuos restantes no puede la corporación llenar cumplidamente su cometido por falta de suficiente número que con bastante frecuencia puede ocurrir con motivo de enfermedades, ausencias ú otras causas: considerando, que la actual diputación no ha sido reinstalada conforme á las disposiciones del decreto orgánico provincial de 21 de octubre último, pues ni se ha fijado la representación de partido judicial que tuvieren los diputados mas que respecto de dos de ellos, ni se ha limitado su número al de los mismos partidos judiciales, ni se han nombrado los suplentes como lo determina el referido decreto; considerando, que por todos los motivos expuestos estoy en el caso de llevar á cumplido efecto lo prevenido en la orden circular preinserta; considerando, por último que la diputación constituida de la manera que previene la circular que antecede, viene á ser producto en cierto modo del sufragio universal puesto que la han de elegir comisiones de los municipios que el mismo sufragio universal ha creado: he venido en disponer que se cumpla la referida circular, para lo que se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.º Se procederá inmediatamente á la reinstalación de la actual Diputación provincial.

2.º Los Ayuntamientos se ocuparán en cuanto reciban este Boletín oficial en elegir en sesión extraordinaria y á pluralidad de votos, á dos individuos de su seno, que formen la comisión que les represente.

3.º Estas comisiones se reunirán en la cabeza del respectivo partido judicial á las doce del día doce del corriente mes en la casa consistorial

para verificar la elección de un diputado y de un suplente que represente su partido, excepto en los de Menorca é Ibiza que solo habrán de elegir un suplente respectivamente por estar designados con anterioridad los diputados de dichos partidos.

4.º Esta reunión será presidida por el Alcalde de la cabeza del mismo partido, que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

5.º Son elegibles para Diputados provinciales y suplentes los vecinos que tengan su residencia y casa abierta en esta provincia, y no desempeñen destino retribuido con fondos de la misma ó del Estado.

6.º No pueden ser elegidos Diputados ó suplentes los individuos comprendidos en las escepciones que especifica el artículo 2.º del decreto electoral de 9 de noviembre último.

7.º La Junta de los comisionados de cada partido, nombrará á dos individuos de la misma que desempeñen las funciones de secretarios.

8.º Del resultado se extenderá acta por quintuplicado: un ejemplar se depositará en el archivo del Ayuntamiento: otro se remitirá al Diputado electo: otro al Diputado suplente y los otros dos á este Gobierno.

9.º El presidente de la junta procurará, que el acta de la elección se redacte en los términos mas análogos que sea posible, á los modelos insertos á continuación del decreto electoral publicado en el Boletín oficial núm. 139.

10.º Los Alcaldes proveerán á los comisionados que los Ayuntamientos elijan de una credencial que identifique su persona y con cuya presentación tengan expedita entrada en la sala de la junta.

Los mismos alcaldes participarán al de la cabeza del partido por medio de oficio, quienes son los dos concejales á quienes el Ayuntamiento ha comisionado para que le represente en un acto tan importante como el de que se trata.

11.º Los Diputados electos se presentarán en este Gobierno el día 14 á las doce de la mañana con objeto de reinstalar la Diputación.

Palma 5 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Seccion de Fomento.—Industria y comercio.—El Excmo. señor ministro de Fomento me comunica con fecha 22 de diciembre último el decreto espedito, dictando varias disposiciones relativas al planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas cuyo tenor es el siguiente:

Visto lo espuesto por la comision permanente de pesos y medidas respecto á las alteraciones hechas por algunas juntas revolucionarias en el personal de los almotacenes nombrados para el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, así como tambien á la prohibicion impuesta al de alguna provincia del uso de los punzones que han de servir para indicar la exactitud de las medidas ó instrumentos de pesar y medir:

Visto lo manifestado por varios almotacenes acerca del estado en que se halla este servicio:

Visto lo que el Gobernador de la provincia de Gerona y el almotacen de la misma han hecho presente respecto á la necesidad de que si el nuevo sistema de pesas y medidas ha de ser obligatorio desde 1.º de enero próximo, urge que se dicte una disposicion general declarando subsistente en todas sus partes lo dispuesto en circular de 29 de junio último y las demás prescripciones dictadas para el planteamiento de dicho sistema.

Vistas las reclamaciones presentadas por varios fabricantes constructores y vendedores de pesas y medidas de Alicante, Barcelona, Gerona y Valencia, con objeto de que se lleve á efecto el establecimiento del sistema métrico-decimal.

Vista, finalmente, la exposicion que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona y con su apoyo y el de la junta de agricultura Industria y comercio, elevan varios comerciantes de aquella capital en nombre del Comercio en general de la misma, solicitando se recuerde que está vigente y debe cumplirse el decreto de 17 de junio último en que se ordenaba el planteamiento del sistema métrico-decimal para el 1.º de enero próximo: Teniendo en cuenta los beneficios que ha de reportar la Industria y el Comercio en general con el establecimiento del nuevo sistema de pesas y medidas, he tenido á bien disponer:

1.º Que se encarezca á V. S. la conveniencia de que á la mayor brevedad manifieste si se ha hecho entrega á la almotacen de esa provincia de todos los tipos, objetos y enseres que de la pertenencia del Ayuntamiento de la capital existian en poder de la anterior contraste y que remita, si ya no lo ha verificado, un ejemplar del inventario de entrega de dichos enseres y efectos, para que este Ministerio tenga el oportuno conocimiento del material de que pueden disponer los espresados funcionarios, á fin de que la comision del ramo proponga lo conveniente para dotar los mismos de los aparatos ó instrumentos indispensables para el desempeño de su cargo.

2.º Que manifieste V. S. si sub-

siste en esa provincia el almotacen nombrado para la misma y si se halla en posesion de su destino, expresando caso que la Junta revolucionaria de esa capital hubiere hecho alguna alteracion en este servicio, si la persona elegida tiene el título de Ingeniero industrial ó ha sido jefe de comprobacion en la comision permanente de pesas y medidas, cuyos requisitos son indispensables para desempeñarle.

Y 3.º Que se recomiende á V. S. muy especialmente procure por los medios que están á su alcance estimular á los Ayuntamientos populares de esa provincia y al comercio, para que tenga efecto la comprobacion de las mesas y medidas ó instrumentos de pesar que se hallen en uso, sin perjuicio de cooperar á que cuanto antes se generalice el nuevo sistema métrico, á cuyo efecto se recuerda á V. S. lo dispuesto en la circular de 29 de julio último y en el Reglamento aprobado en 27 de mayo anterior; para la ejecucion de la ley de 19 de julio de 1849, que solo tiene por objeto asegurar la buena fé del comercio en sus transacciones; pero en la inteligencia de que esta, como todas las medidas que son altamente convenientes para el país, deben plantearse y establecerse por la persuasion y no por medios coercitivos, que en manera alguna puede desear el Gobierno se empleen contra los que desde luego no se aprovechen de las ventajas que ofrece por su sencillez y facilidad el nuevo sistema métrico-decimal.

—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, de los cuales espero procuraran poner en práctica cuantos medios están á su alcance, á fin de que por su parte y escitando á los comerciantes de su distrito tenga efecto la comprobacion de las pesas y medidas que se hallen en uso, sin perjuicio de cooperar á que cuanto antes se generalice el nuevo sistema métrico, que tantas ventajas ha de reportar al Comercio y á la industria. Palma 4 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1528.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Extracto de la sesion del 12 de diciembre de 1868.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior de conformidad con los dictámenes de la comision de contabilidad se acordó oficiar al Alcalde primero de esta ciudad reclamando con toda urgencia las cuentas municipales respectivas á los años economicos de 1866 á 67 y 1867 á 68; y que se oficiara tambien al Alcalde de Mahon reclamándole las del último año, y varios justificativos que faltaban á la del anterior; aprobó las del ayuntamiento de Santany correspondiente al año económico de 1865 á 66, sin perjuicio de que si en adelante apareciesen los documentos que dicen haberse quemado podrá restituirse

el resultado de las mismas ó resolverse lo que proceda; aprobó igualmente las del distrito municipal de Fornalutx correspondientes al mismo año, y los pliegos de reparos á las de Establiment, Villafranca y Deyá correspondientes al de 1866 á 67.

Resolvió que debía quedar sin efecto el acuerdo del ayuntamiento de Marratxi por el que altera los sueldos de los profesores de primera enseñanza de aquel distrito; y que se elevara con eficaz recomendacion al Excmo. Sr. ministro de Fomento una instancia presentada por varios vecinos de esta capital en que solicitan que los alumnos que cursen privadamente los estudios del notariado en esta capital puedan examinarse ante un Tribunal nombrado por esta Diputacion, acreditando haber satisfecho los derechos de matricula correspondientes. Aprobó el pliego de reparos á las cuentas municipales de S.º Eulalia de Ibiza correspondientes al año económico de 1866 á 67. Conformandose con los dictámenes de la comision de instruccion pública, acordó que sin necesidad de molestar en consultas al gobierno se plantease desde luego en el Instituto Balear la cátedra de cosmografía, pilotaje y maniobra, y la de confeccion de cartas y planos hidrográficos para los alumnos que sigan la carrera de nautica, quedando estos en libertad de estudiar privadamente ó en el mismo Instituto las demás asignaturas que previene la ley de instruccion pública de 1857 de las que deberán examinarse para obtener el título de Pilotos; y que otro profesor deberá encargarse de la asignatura de geografia política por carecer de esta el cuadro de enseñanza de aquel establecimiento; gratificando con 2000 rs. sobre su sueldo á cada uno de los profesores que desempeñen dichas clases por el aumento de trabajo que este arreglo les ocasionará, quedando de este modo repartidos los 4,000 rs. que disfrutaba el profesor de cosmografía y geografia con notable ventaja para los alumnos y sin gravamen para los fondos provinciales. Palma 14 de diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1529.

Extracto de la sesion del 14 de diciembre de 1868.

Abierta la sesion se dió la Diputacion por enterada de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia de 12 del actual trasladando un despacho telegrafico del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion en el que la autoriza para la venta de una lámina de la deuda amortizable de primera clase de rs. vn. 300,000 y aplicar su importe al pago de las deudas contraidas para la construccion del Teatro invirtiendo el resto en bonos del empréstito Nacional todo sin perjuicio de la aprobacion en su día del presupuesto; y deseando contribuir en cuanto le sea dable á que el empréstito nacional obtenga un resultado satisfactorio, ha acordado que el importe de dicha lámina se invierta en bonos del empréstito, y que por la Junta provincial de Beneficencia se escite el patriotismo de los acreedores por obras del Teatro para que admita los bonos en pago de sus créditos. Al propio tiempo acordó autorizar á la espresada Junta provincial de Beneficencia para que invierta en la compra de bonos la cantidad que le adeuda el Tesoro por los intereses de las inscripciones espeditas en equivalencia de los bienes que fueron vendidos procedentes de los establecimientos del ramo. Acordó igualmente significar al gobierno provisional de la na-

cion el hondo sentimiento que han producido en su ánimo los sucesos últimamente ocurridos en Cádiz, ofreciéndole al propio tiempo su mas leal y sincera adhesion. Palma 17 de diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1530.

Sesion extraordinaria del 17 de diciembre de 1868.

Abierta la sesion dióse cuenta de los siguientes dictámenes de la comision de elecciones, aprobándolos á todos por una minoridad de votos, y en su consecuencia se acordó que los ayuntamientos de Algayda y Artá debian verificar la distribucion de papeletas para el ejercicio del sufragio universal en la forma que previene la disposicion primera de la circular de 10 de noviembre último espedita por el Ministerio de la Gobernacion, entregándolas á todos los que estuvieran continuados en el padron y no quedarán comprendidos en ninguna de las escepciones legales, y que habiendo sido incluido don Pedro José Gili en el padron de vecinos de Artá en 8 de noviembre último no puede negarse aquel Ayuntamiento á entregarle la cédula electoral que reclama. Desestimó una solicitud de don Gabriel Rosselló y otros vecinos de Establiments que fueron escluidos del padron de aquel vecindario don Juan Enalés, don Mateo Alzina, don Antonio Bisbal y don Miguel Mateu, toda vez que fueron inscritos en dicho padron los tres primeros en 4 de noviembre y el último en 13 de octubre del corriente año. Que se manifestara al alcalde de Montuiri que entregara inmediatamente cédulas electorales á todos los vecinos que inscritos en el padron actual, tengan cumplidos 25 años el día de las elecciones, sin hallarse comprendidos en ninguna de las escepciones legales, retirando los que por descuido haya entregado á los que no tengan el derecho electoral. Que el alcalde de Establiments entregara igual cédula á Pedro José Vidal, despues de incluirle en aquel padron de vecindad toda vez que desde el mes de mayo tiene presentado en aquella Alcaldía el oportuno pase de la villa de Esporlas y solicitada la vecindad. Y que se previniera al alcalde de La Puebla que incluya en el padron de vecinos de aquella villa á Jaime Forteza y Antonio Segura, puesto que han solicitado trasladar su vecindad anterior sin que el alcalde alegue motivo alguno por haber dejado de incluirles. Palma 18 de diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1531.

Extracto de la sesion del día 18 de diciembre de 1868.

Teniendo la Diputacion en cuenta los servicios prestados por don Antonio Pujol empleado provincial fallecido en 9 de setiembre de 1865 por no haber abandonado su puesto durante la invasion del cólera, y la situacion precaria en que han quedado sus hijas doña Isabel, doña Antonia, doña Adelaida, doña Teodora y doña Mercedes Pujol y Amengual, en uno de las facultades que le concede el artículo 14 de la ley de 21 de octubre, acordó concederles la pension de 200 escudos anuales mientras permanezcan solteras, y con derecho de acrecer en favor de las que permanecieran en este estado la parte correspondiente á las que se casaren ó fallecie-

ren. De acuerdo con los dictámenes de la comision de presupuestos y contabilidad, acordó que con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de la provincia para las atenciones de la suprimida Guardia rural se satisfagan al comandante de la misma 263 escudos 140 milésimas para atender al descubierto de los gastos ocasionados por su disolucion debiendo acreditar previamente la inversion de la indicada suma. Aprobó los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de los distritos de Formentera y Costix correspondiente al año económico de 1866 á 67 y dió fallo absolutorio á las del distrito de Esporlas correspondientes al mismo año. Acordó remitir á la junta provincial de Instruccion primaria dos instancias presentadas por don Francisco Riutort y don Francisco Alvarez solicitando la plaza de Inspector de escuelas de esta provincia á fin de que se sirva proponer los medios mas aceptables para proveer dicha plaza con el mejor acierto. Se acordó elevar una esposicion al Excmo. señor ministro de Fomento suplicandole tenga á bien acordar el restablecimiento del cable telegrafico que unia á la isla de Menorca con la de Mallorca. Palma 19 de diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1532.

Estracto de la sesion del dia 19 de diciembre de 1868.

Abierta la sesion de acuerdo con el dictamen de la comision de Fomento acordó que la instancia presentada por el ayudante de caminos provinciales y vecinales de estas islas don Miguel Delman y Fiol en queja del director general del ramo de esta provincia don Antonio Coll se remitiera á este último para que esponga lo que tenga por conveniente. Enterada de una reclamacion suscrita por varios concejales del ayuntamiento de Alaró, y del acta que acompañan protestando la constitucion de la mesa electoral para el primer distrito de aquella villa por haberse constituido en una casa incluida en el segundo, acordó que no siendo ocasion oportuna para resolver esta reclamacion se comunique á los reclamantes hagan constar su protesta en el acta electoral y que se pida á aquel ayuntamiento todos los antecedentes relativos al señalamiento de colegios y su publicacion; y copia de las actas de las sesiones de aquella corporacion en que hayan ocurrido incidentes sobre designacion de local donde debieran celebrarse las elecciones á fin de poder en su dia en vista de estos datos resolver lo que proceda.

En vista de una comunicacion del alcalde de Santa Eugenia trasladada por el señor Gobernador de la provincia en que le participa haber suspendido las elecciones municipales á causa de algunos disturbios ocurridos en aquella localidad, y de una instancia de varios electores en que reclaman contra aquella medida, acordó oficiar al señor Gobernador para que se sirva reclamar los antecedentes sobre los motivos que puedan haber dado lugar á los desórdenes ocurridos en aquel pueblo, á fin de poder exigir en su dia á

quien corresponda la responsabilidad gubernativa en que tal vez se haya incurrido. Se aprobó el pliego de reparos formulado á las cuentas de Llum-mayor respectivas al año económico de 1865 á 66 y el de Bañalbufar correspondiente al de 1866 á 67, y autorizó al ayuntamiento de Esporlas para que con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto vigente satisfaga 119 escudos 340 milésimas á que se calcula ascenderán las obras para el arreglo de un salon de la Casa consistorial y se acordó que se espidiera á favor de don Silvano Foal certificacion de haber desempeñado á satisfaccion de esta corporacion provincial la plaza de secretario interino por nombramiento de la misma hasta que la ley de 24 de octubre último encargó el desempeño de la secretaría al oficial mayor contador de fondos provinciales y que con posterioridad ha seguido auxiliando los trabajos de la secretaría en clase de oficial 1.º interino y en comision á fin de que el interesado pueda hacer constar dichos extremos donde le conviniese. Palma 21 diciembre de 1868.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1533.

Estracto de la sesion extraordinaria del dia 21 de diciembre de 1868.

Aprobada el acta de la sesion anterior acordó la diputacion elevar una esposicion al Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia suplicandole repusiera en su destino al presidente de sala de esta excelentísima audiencia don Fernando de Sala, si razones poderosas que quizas no estuvieran al alcance de esta corporacion no se opusieran á ello. Palma 22 diciembre de 1868. El secretario interino.—Lino Pinillos.

Núm. 1534.

Estracto de la sesion del dia 22 de diciembre de 1868.

Abierta la sesion dióse cuenta nuevamente de la comunicacion del alcalde de Santa Eugenia en que manifestaba habia suspendido las elecciones municipales en vista de algunos desórdenes que habian ocurrido motivados por la reclamacion de papeletas electorales que se habia negado á entregar; y de otra del comandante de la guardia civil en que dá cuenta de los mismos sucesos; y considerando al alcalde comprendido en el art. 172 de la ley organica municipal acordó su suspension y que se pasara el tanto de culpa al juzgado correspondiente á fin de que proceda á lo que haya lugar. Se acordó llamar la atencion del señor Gobernador de la provincia sobre la urgente necesidad de rectificar los padrones vecinales antes de las próximas elecciones de diputados á Cortes y como no sea posible que en esta operacion se observen los plazos que establecen los artículos 15 y 16 de la ley organica municipal, conviene que se

escite á los ayuntamientos á que resuelvan con la mayor brevedad posible las solicitudes de vecindad con sujecion á los artículos 10 y 11 de la citada ley, admitan las pruebas contra la capacidad de los electores actualmente inscritos y convoquen con este objeto los alcaldes las sesiones extraordinarias que acaso sean necesarias á fin de que los interesados tengan el tiempo suficiente para apelar ante esta corporacion de los acuerdos de los ayuntamientos; que se llamo la atencion de los vecinos usando de los medios de publicidad de que los alcaldes pueden disponer á fin de que procuren cerciorarse con la anticipacion conveniente de si tienen ó no espedito su derecho.

Aprobó el plano del camino vecinal llamado de Pasatems en el trayecto que atraviesa el barrio de San Sardina en los términos que le solicita el ayuntamiento, estando tambien conforme en que las calles ó caminos que en adelante vayan abriéndose en el interior del predio San Pats Nou y que afluyan á la calle ó camino principal hayan de tener cuando menos la anchura de ocho metros. Palma 23 diciembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos.

Núm. 1535.

Estracto de la sesion del dia 28 de diciembre de 1868.

Abierta la sesion se dió la diputacion por enterada de las comunicaciones de los alcaldes de Santany, Manacor, Algaida, Establiments, Campanot, Puigpuñent, Binisalem, La Puebla, Petra, Porreras, Llubí, Sineu, Alcudia, Llum-mayor y Calviá en que daban cuenta del resultado de las elecciones municipales en los pueblos respectivos, y del ejemplar del acta del escrutinio general que remitia cada uno de ellos.

Se aprobó la separacion del secretario del ayuntamiento de Ciudadela don Santiago Simó acordada por aquella corporacion, y que se comunicara á aquel alcalde que publique la vacante con arreglo á las prescripciones de la ley.

Dióse cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de 15 del actual en que manifiesta la necesidad de que se proceda á la instruccion del oportuno expediente justificativo de la conveniencia de que la economia que resulta de la supresion del subgobierno de Mahon se aplique á la reposicion del cable submarino que unia á la isla de Mallorca con la de Menorca, y como se haya elevado una esposicion al gobierno provisional solicitando el restablecimiento de dicho cable, acordó la Diputacion aguardar la resolucion que tenga á bien dictar al gobierno antes de instruir el expediente mencionado.

Enterada de la dimision presentada por el director interino de la Casa provincial de Expositos, se acordó comunicarle el deseo de esta corporacion de que continúe en el desempeño de su cargo interin se encuentra otra perso-

na que reuna las condiciones de aptitud necesarias para reemplazarle.

De acuerdo con los dictámenes de la comision de contabilidad, dió fallo absolutorio á las cuentas municipales del distrito de Villafranca encargando al alcalde de aquel pueblo que al ingresar en la caja municipal los 191 escudos 404 milésimas que aparecen pendientes de cobro en la contribucion de inmuebles y los 6 escudos 836 milésimas por el recargo sobre la del subsidio remita copia de los cargaremes para unirlos al expediente de su referencia; que se oficiase al alcalde de Ferrerías manifestándole que la contestacion al primer reparo ofrecido en las cuentas de aquel municipio correspondiente al año económico de 1866 á 67 no satisface su solventacion, y que por lo mismo se reproduce: Que la maestra reclame un duplicado de los recibos que en el mismo se le pedian: Que se reproduce el segundo reparo por no haberse recibido las copias de los presupuestos del material de las escuelas que se reclamaban, y que no habiéndose invertido los 10 escudos datados para socorros domiciliarios procede que D. Damian Coll que percibia dicha suma la reintegre en aquella depositaria municipal, remitiendo copia del cargareme que se formalice. Acordó que se llevara á efecto á nombre de la diputacion el canje en bono del tesoro público de dos cartas de pago por la suma de 10,293 escudos 971 milésimas pertenecientes al ramo de fondos consignados de esta provincia cuya administracion tiene actualmente á su cargo esta corporacion.

Aprobó el proyecto formado por la comision de presupuestos en que detalla los gastos é ingresos que deben comprenderse en el provincial extraordinario del corriente año económico y acordó que arregladamente al mismo, se proceda sin levantar mano por el negociado de contabilidad á la formacion del citado presupuesto extraordinario y á la refundicion del mismo con el ordinario ya aprobado á fin de que pueda remitirse al señor Gobernador de la provincia para que se sirva darle el curso correspondiente; y de conformidad con lo que se propone por dicha comision, acordó suprimir una plaza de ayudante de caminos provinciales y vecinales de los dos que se hallan dotados con 600 escudos, y que la supresion recaiga en el ultimamente nombrado que resulta serlo D. Lorenzo Robira, debiendo tener lugar el cese el dia 31 del actual. Por último aprobó el dictamen de las comisiones de beneficencia y presupuestos en el que en vista del decreto de 17 del actual por el que se suprimen las Juntas provinciales de beneficencia, y se dispone que las diputaciones provinciales nombren los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios que á dichas Juntas estaban encargados, proponen el aumento de una plaza de oficial con la dotacion de 700 escudos anuales y otra de escribiente con la de 200; y que en atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Miguel Garau y Estrany secretario de la Junta de bene-

licencia que vá á ser suprimida, se le confiera la indicada plaza de oficial, concediéndose la de escribiente á don Jaime Veñy empleado que es de la propia Junta, el cual tendrá además á su cargo el arreglo de los boletines para las rifas mensuales de la Casa de Misericordia y la de Expósitos de esta ciudad, cuyos nombramientos deberán ponerse en conocimiento de los interesados. Palma 30 de diciembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos.

Núm. 1536.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

(CONTINUACION.)

Extracto de la sesion del dia 26 de Octubre de 1868.

Se dió lectura de una comunicacion que el Exmo. Sr. D. Rafael Echagüe ha dirigido al señor Alcalde diciendo lo grato que le ha sido el acordar darle un voto de gracias por los servicios prestados durante su permanencia en esta ciudad.

Fueron aprobados varios diseños presentados para practicar obras en Santa Catalina y Molinar de levante, y un dictámen de la Comision del ramo en que propone que D. Gabriel Bauzá ceda al Ayuntamiento el solar de una casa que tenia junto al Fielato de San Antonio dándole en cambio una porcion de terreno enclavado en la confluencia de los caminos de Manacor y Molinar de levante, acordando que dicho dictámen pase á la Exma. Diputacion y Gobernador de la provincia para la superior resolucion.

Se aprobó igualmente el dictámen de la Comision de Fomento desestimando el recurso presentado por D. Lorenzo Pons y socios, sobre perjuicios que suponen irrogarles el humo que despide el hornillo de una casa contigua.

El señor Pomar indicó que el señor Alcalde solicitara el que se le entreguen las armas que han de servir para la Milicia ciudadana.

El señor Manera propuso se pidiera al señor Gobernador de la provincia el que suprima la presidencia del teatro, puesto que en las capitales de provincia no existe tal requisito. Y el señor Cortés indicó que convendría nombrar una Comision especial para que conferenciara con el citado señor Gobernador acerca la conveniencia de semejante medida, y quedando aprobada dicha propuesta se nombró la Comision que debe entender en este asunto.

El señor Alcalde presentó una exposicion manifestando el estado financiero del Ayuntamiento, y se acordó publicar el estado detallado de la deuda de este Municipio.

El señor Feliu dijo que habiéndose subastado por la Administracion de propiedades y derechos del Estado, el derecho establecido en el mercado de esta ciudad, y sabiendo que á solicitud de este Ayuntamiento el señor Gobernador de la provincia en 1866 aprobó que los puntos de venta se trasladaran

á la entrada de la Rambla, proponia el que se llevara á efecto dicha disposicion y se acordó que pasara al señor Alcalde para su cumplimiento.

El señor Sastre propuso que el Ayuntamiento viera si podia ó no enagenarse el terreno inculto que hay encima de la muralla entre el baluarte de Belarde y la puerta de la Calatrava y se acordó que pasara á la Comision de obras para que informe.

Núm. 1537.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre que hoy vence, el que, despues de haber merecido la aprobacion de esta municipalidad, se remite al M. I. S. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo 70 de la ley municipal del 21 de octubre último.

En sesion del dia seis se acordó se proveyera una plaza de Guarda-calles vacante por fallecimiento del que la obtenia, señalando el plazo de quince dias para la presentacion de solicitudes los que aspiren á ella, acompañando la relacion de méritos.

En sesion del dia 10 se convino con D. Sebastian Roselló y Juan Mascaró en la parte en que habrán de contribuir al pago para el abastecimiento de aguas del abrazadero publico, acordando sea, por parte de la municipalidad en la de siete novenas partes y por la de aquellos dos interesados en la de las dos novenas restantes, habida razon de la parte de area, de que respectivamente son responsables, de la finca llamada «Huerto de la villa»

En sesion del dia trece se acordó que la comision de contabilidad sea la de presupuestos, segun la ley del 21 de octubre último, presidida por el señor alcalde y desempeñando el cargo de secretario de la misma el que lo es del ayuntamiento, para entender en la formacion del presupuesto adicional al municipal ordinario del presente año económico.

Manacor 31 de diciembre de 1868.—El secretario del Ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de esta fecha. Manacor 31 de diciembre de 1868.—V. B.—El presidente, Bartolomé Bosch.—El secretario del Ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1538.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Andraitx.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Andraitx dotada con 500 escudos anuales. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remittrán sus solicitudes documentadas al alcalde de

dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Andraitx 2 de enero de 1869.—El alcalde, Gaspar Moner.—P. A. del A.—Jaime Juan, secretario interino.

Núm. 1539.

Don Celestino Lagarminaga y Arriaga juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y empleza á los que se crean con derecho á un pañuelo blanco de algodón y un portamonedas de antecolor ceniciento con gafas y una cadenita de acero, que fueron hallados en la noche del veinte y uno de febrero último, el pañuelo en el confesionario del Hospital civil de esta Ciudad y el portamonedas en la sala de baños del mismo y obran en poder del actuario en méritos de cierta causa instruida por este juzgado, á fin de que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducir su pretension bajo apercibimiento de que espirado dicho período sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto dictado en dicha causa con fecha primero del actual. Dado en Mahon á doce de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Celestino Lagarminaga.—Juan Ollés.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto don José Benito Amado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Orense.

Madrid primero de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Orense á don Francisco Javier Caamaño.

Madrid primero de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El ultimo párrafo del artículo 8.º del decreto de 15 de diciembre sobre reforma de la Caja de Depósitos se modificará en los términos siguientes:

«Por los depósitos de papel sin interés se abonará el medio por 10.000 del capital nominal cuando este exceda de 21.000 escudos. Si fuere menor, pagará como los depósitos de papel con interés menor de

240 escudos. Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolucion del depósito, y su producto ingresará en el fondo general para darle el destino señalado en el art. 6.º»

Madrid veintinueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El ministro de Hacienda, Laureano de Figuerola.

(Gaceta del 1.º de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Para la plaza de ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de don Manuel Urbina y Daoiz que la servia, el gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar á don Telesforo Montejo y Robledo, gobernador civil en comision de Sevilla.

Madrid 26 de diciembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

El gobierno provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de ministro togado, asesor de la sala de generales del tribunal supremo de Guerra y Marina á don Manuel Hermida y Cambronero, quedando en situacion de reemplazo en el punto que elija, con el haber que le corresponda.

Madrid 28 de diciembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Para la plaza de ministro togado del tribunal supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de don Manuel Hermida y Cambronero que la servia, el gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar á don Juan Gualberto Lopez de Cerain, presidente de sala de la audiencia de Valladolid.

Madrid 28 de diciembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.
(Gaceta del 29 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Restablecido ya D. Mariano Ballestero y Dolz de la enfermedad que le aquejaba, en virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de la Gobernacion, he dispuesto que vuelva á encargarse de la direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, y que cese en el desempeño interino de la misma don Alvaro Gil Sanz, subsecretario de este ministerio, quedando el gobierno provisional altamente satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que ha llevado su cometido.

Madrid 29 de diciembre de 1868.—El ministro de la gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 31 de diciembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.